

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 16 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PART E OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud; disfrutando de igual beneficio en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO CORREOS

Anuncio de subasta

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la Estación férrea de Calasparra á la oficina de Caravaca, bajo el tipo máximo de mil novecientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las oficinas de correos de esta capital, Calasparra y Caravaca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este referido Gobierno y Alcaldías de Calasparra y Caravaca, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 14 de Febrero próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi auto-

ridad el día 20 del mismo mes, á las once y media horas.

Murcia 31 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Número 214.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.892.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Lorente Turón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Salvadora*, de mineral de hierro, sita en términos de Alhama y Librilla, en el sitio en que se encuentran la Rambla de Algeciras con la de Fuencaliente; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que se hará en el punto donde se encuentran dichas Ramblas, y se medirán con arreglo al N. magnético y en dirección E. 200 metros primera estaca; primera á segunda Sur 300; segunda á tercera O. 1.200;

tercera á cuarta N. 300, y cuarta á punto de partida E. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Enero de 1906.—Antonio Belmar.

Número 215.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.895.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Jiménez Andreu, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *D. José*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo del Marrajo y sitio de Las Loberas, en terreno de D. Lorenzo Arévalo Hidalgo, diputación de la Zarcilla de Ramos; lindando por L. Calar de Ramos, y por los demás vientos con terreno del referido Sr. Arévalo Hidalgo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la cúspide del referido Cabezo del Marrajo, frente á las Loberas, y se medirán al N. verdadero 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 100; segunda á tercera Sur 400; tercera á cuarta P. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera L. 300 metros. Compréndese esta designación diez y seis pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas, según instancia de fecha 24 del corriente.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Enero de 1906.—Antonio Belmar.

Número 242.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia del Alcalde de Caravaca y en el sitio de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de pastos en los montes comprendidos en el siguiente estado, durante los años forestales de 1905-906, 1906-907 y 1907-908, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, cuando la suma de la tasación de los tres años no exceda de quinientas pesetas, en los casos en que exceda de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario si lo hay en el pueblo ó fuera fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas se hará constar en el acta de subasta, y se autorizará por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Caravaca, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Caravaca y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 27 de Enero de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.

Nombre del monte.	Pertenenencia.	Termino municipal en que radica.	Cabida aforada		Superficie acotada.	ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS			Epoca del aprovechamiento.	Dia y hora de la subasta.
			Hectáreas.	Hectáreas.		Lanar.	Cabrio.	Tasación anual. Pesetas.		
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca..	Estado..	Caravaca.	1.307	«	300	1.600	460	280	Todo el año forestal..	21 Febrero 1906, á las nueve.
Cerro del Carro..	Id.	Id.	600	«	754	165	95	38	Id.	» á las nueve y media.
Lomas de Gadea..	Id.	Id.	854	«	«	100	10	20	Id.	» á las diez.
Llanos de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero..	Id.	Id.	1.753	603	«	660	450	145	Id.	» á las diez y media.
Peña Rubia y Calares de Mairena..	Id.	Id.	631	«	«	800	460	420	Id.	» á las once.
Sierra de la Zarza..	Id.	Id.	300	182	«	100	10	50	Id.	» á las once y media.
Umbria de la Serrata de Caneja..	Id.	Id.	288	«	«	220	60	300	Id.	» á las doce.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos..	Id.	Id.	2.540	545	«	400	460	350	Id.	» á las doce y media.

Murcia 25 de Enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Primera sección.
MINISTERIO DE HACIENDA
PROYECTO
 DE
LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO
 (Continuación.)
CAPITULO XII

Licencias de caza, uso de armas, pesca y otras.

Art. 91. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas en general y de pesca, que se concedan y autoricen por aquéllas Autoridades ó funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán, á saber:

Clase de la cédula personal.	Licencias de uso de armas de caza y para cazar.			Licencias de uso de armas en general.			Licencias de pesca.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. ^a y especial.	40	30	30	7	30	5	15	20	30
2. ^a	30	20	20	10	20	10	20	20	20
3. ^a	30	20	20	10	20	10	20	20	20
4. ^a	30	20	20	10	20	10	20	20	20
5. ^a	30	20	20	10	20	10	20	20	20
Las demás clases..	15	7	5	7	5	5	15	20	30

No se considerarán, á los efectos de este artículo, como armas para cazar, las de guerra ó propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos de servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá á la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan, para cazar la perdiz, de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho ó hembra; licencia que estará sometida á las mismas reglas que las demás de uso de armas de caza y para cazar.

Art. 92. La devolución de armas recogidas por falta de licencia, no podrá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio, clase 4.^a, que deberá ser inutilizado como se dispone por el art. 9.^o de esta ley.

Art. 93. Los dueños ó arrendatarios de terrenos, podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armar de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Art. 94. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.^a, las licencias que

se otorguen para contraer matrimonio á los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten.

CAPITULO XIII

Documentos en que intervienen las diputaciones provinciales.

Art. 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

PROVINCIAS	TIMBRE	
	Clase.	Precio. Pesetas.
Madrid..	1. ^a	100
Barcelona..	2. ^a	75
Las demás provincias..	3. ^a	50

Art. 96. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 97. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.^a, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 11.^a, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

CAPITULO XIV

Documentos en que intervienen los Ayuntamientos.

Art. 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo á la escala siguiente:

POBLACIONES	TIMBRE	
	Clase.	PRECIO Pesetas
Madrid..	2. ^a	75
Barcelona..	3. ^a	50
Capitales de provincia (excepto las anteriores).	4. ^a	25
Capitales de partido..	5. ^a	10
En los demás pueblos..	6. ^a	7

Art. 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal,

que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran

por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el artículo 15 de esta ley, sujetándose á la cuantía del contrato.

Art. 100. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 96 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Art. 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo del timbre:

Table with 5 columns: Numero de orden, Description of work, and five population categories (Madrid, De más de 50.000 habitantes, De 20.001 á 50.000 habitantes, De 10.001 á 20.000 habitantes, En las restantes). Rows include construction, widening, and repair of buildings.

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes.

Dichas licencias serán talonarias, y el timbre se pondrá en la matriz.

Art. 102. Se extenderán en papel timbrado, con sujeción á la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, estén establecidos, las licencias que se concedan, á saber:

Table titled 'POBLACIONES' with columns for population ranges (Madrid y Barcelona, etc.) and two categories of stamp fees (Para establecimientos públicos, Para puestos al aire).

particulares, y todo lo que á solicitud de estos se actúe.

5.º Los expedientes de declaración de prófugos, que se instruyan á instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones é impuestos.

7.º El libro de actas de arcos de los fondos municipales.

8.º Los repartos de contribuciones.

Art. 105. Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª

1.º Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de contribuciones.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el art. 104 de esta ley.

4.º Los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

6.º Los padrones de vecinos.

7.º Los libros de actas de las Juntas locales de primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

8.º El libro registro de multas.

9.º El primer pliego de los libros de inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de intervención y Caja de los Pósitos.

10. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

11. El libro protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.

12. El de actas de arcos mensuales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

Art. 106. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de este capítulo, serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Art. 107. La administración ten-

drá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

CAPITULO XV

Actuaciones de la jurisdicción civil-contenciosa

Art. 108. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contenciosos-administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa, ó que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación, que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

Table titled 'QUANTIA DEL JUICIO' with columns for 'Clase' (ranging from 13 to 1) and 'Precio' (ranging from 13 pesetas to 10 pesetas).

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamentos de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cualquiera la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 241.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, ha dejado sin efecto el nombramiento de Agente recaudador de la Zona 3.ª Cieza, que ejercía D. Atanasio Garcia Méndez, nombrando para sustituirle á D. Cosme Gomez Marin.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 29 de Enero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Art. 103. Llevarán timbre de 2 pesetas, clase 10.ª

Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

Art. 104. Timbre de una peseta, clase 11.

1.º Las actas de declaración de soldados.

2.º Las cuentas de administración de Propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.

4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de

Número 220.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Enero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Id.	Conceptos.	Periodo.	Nombre del deudor.	Importe.
Urbana.		1899-900 á 1905	D. Tomás Erades Almodóvar.	84 12
		1898-99 á 1905	Religiosas Oblatas del Redentor de esta ciudad.	140 01
			TOTAL.	224 13

Número 211.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta celebrada ante la Alcaldía de Yecla para adjudicar en pública licitación 404 trozos de madera de pino de 80 centímetros, por término medio de longitud, cortados fraudulentamente en el monte del Estado titulado «Sierra de los Pozos» que radica en el término municipal de aquella ciudad, cuyos maderos están depositados en la fábrica de aguardientes de D. José Vicente Jiménez establecida en el caserío de Raspais, he acordado anunciar 4.ª subasta con la rebaja en el tipo del 40 por 100 de la tasación para cuyo acto se señala el día 12 del próximo mes de Febrero á las once.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Yecla con estricta observancia de las formalidades que prescribe el reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, debiendo prevenir al que resulte rematante que viene obligado á pagar el anuncio en el *Boletín*.

Murcia 24 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Sexta sección.

Número 236.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en virtud á lo que determina la ley Municipal en su art. 67, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal las relaciones de Secciones que han de servir de base para el nombramiento por sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, que ha de actuar durante el presente año.

Murcia 29 de Enero de 1906.—Antonio López Gómez.

Número 103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1905.

Día 4.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Formar un nuevo empadronamiento general de habitantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley Municipal, por haberse confeccionado el anterior en el año 1900.

Día 11.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior; y Formar las listas de familias pobres á que se contrae el art. 5.º del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891.

Día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar válido y eficaz el acto de la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público por los años 1906, 1907 y 1908 y adjudicar definitivamente el remate en favor del mejor postor Don Antonio Fernández Molina y que se requiera á éste para que en el plazo de diez días acredite haber constituido la fianza definitiva; y

Que se devuelva al anterior arrendatario del expresado arbitrio la fianza que prestó, por hallarse solvente con el Ayuntamiento.

Día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que la Comisión de Hacienda, con vista de antecedentes y haciéndose cargo de los créditos que contra el Tesoro público tiene pendientes de cobro el Ayuntamiento informe sobre los débitos que se le reclaman, mediante expediente ejecutivo de apremio.

Abonar á los Médicos titulares 105 pesetas por honorarios de reconocimientos con motivo de las operaciones del reemplazo de 1905.

Aprobación y pago de las cuentas siguientes:

De un viaje á la capital hecho por el oficial Sr. Cano, para evacuar asuntos del servicio por 13'20 pesetas.

De reparaciones en la línea telefónica y de material de la oficina en el 2.º semestre por 64'50 pesetas.

Del material de escritorio invertido en las dependencias municipales durante el 4.º trimestre por 313 pesetas.

Entregar 133'50 pesetas al Procurador del Ayuntamiento Sr. Gómez Ortiz, para atender á gastos del pleito con María del Rosario Molina.

Blanca 5 de Enero de 1906.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer; lo que certifico en Blanca á 10 de Enero de 1906.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Octava sección.

Número 202.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Daniel Moyano Fuentes, cuyas circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, calle de Morería baja, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se le sigue por amenazas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Enero de mil novecientos seis.—Juan Sánchez Domenech.—Por su mandado, Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 238.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez á los señores Accionistas de esta Sociedad, para el Domingo, cuatro de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en uno de los salones de este Excmo. Ayuntamiento.

Murcia 29 de Enero de 1906.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 27 DE ENERO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.227.886'44
Imposiciones durante la semana.	»	174.484'80
Suma.	»	5.402.371'24
Reintegros.	»	156.332'70
Saldo.	»	5.246.038'54

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.